



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE NOVIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-035-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte con sede en Puerto Cabezas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-04-015-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fermín Leonardo Romero Olivero**, alcalde; **Mildred Simons Bendlis**, vicealcaldesa; **Luz Marina Morales**, secretaria del Concejo Municipal; **José Francisco López Martínez**, administrador financiero; **Rosalía Eugenia Altamirano Rostrán**, contadora general; **Elena Marylet Días Espinoza**, responsable de recursos humanos; **Kenny Lizeth Cardoza Jiménez**, responsable de presupuesto; **Bernardo Pravia García**, responsable de administración tributaria; **Aldo Exequiel Artola Martínez**, responsable de proyectos; **Blanca Nieve Calero Orozco**, responsable de caja; **Carlos Eduardo Martínez Aguilar**, responsable de adquisiciones; **Deybin García López**, responsable de informática; **Luis Manuel Méndez Padilla**, asesor legal; **Marisol Rodríguez Moreno**, **Anastacio Thompson Simon**, **Oliverio Mairena Ocampo**, **Daysi Lackwood Bustillo**, concejales propietarios; **Bernarda Gordon Colindres**, **Iván Ulises Castillo Meza Rosario Ávila Bustamante**, **Marcial Centeno Molina**, **Rebeca Ismael Poveda**, **César Gabriel Flores Ruiz**, **Álvaro Taylor Alvarado**, **Maribel Dávila Márquez**, **Faustino Izaguirre Pastora**, **Marlene Nicasio Fenly**, **David Rocha Rocha**, **María Elena Toledo**, **Isidro Trujillo Montoya**, **Zenayda Téllez Suarez**, **Teresa Benavidez Blandón**, **Guadalupe Flores Fargas**, exconcejales propietarios y **Oscar López Frank**, exconcejal suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión:** El **informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua con Reformas Incorporadas (Ley No. 850); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 525); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de normativas que regulen los procedimientos administrativos; b) No se elabora rol de vacaciones de personal; c) No se lleva un orden lógico en la secuencia numérica de los recibos de tesorería serie “B”, utilizados en caja; d) No se realizan arqueos sorpresivos en la Unidad de Caja; e) Saldos desactualizados en las cuentas por cobrar a contribuyentes de la municipalidad; f) Debilidades encontradas en los manejos de los activos fijos, adquiridos en el año dos mil diecisiete; y g) No existe un responsable de bodega para el control y custodia de los bienes en existencia; y 4) La Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al informe de ingresos y egresos, durante el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho con referencia: **ARP-04-015-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fermín Leonardo Romero Olivero**, alcalde municipal; **Mildred Simons Bendlis**, vicealcaldesa; **Luz Marina Morales**, secretaria del Consejo Municipal; **José Francisco López Martínez**, administrador financiero; **Rosalía Eugenia Altamirano Rostrán**, contadora general; **Elena Marylet Días Espinoza**, responsable de recursos humanos; **Kenny Lizeth Cardoza Jiménez**, responsable de presupuesto; **Bernardo Pravía García**, responsable de administración tributaria; **Aldo Exequiel Artola Martínez**, responsable de proyectos; **Blanca Nieve Calero Orozco**, responsable de caja; **Carlos Eduardo Martínez Aguilar**, responsable de adquisiciones; **Deybin García López**, responsable de informática; **Luis Manuel Méndez Padilla**, asesor legal; **Marisol Rodríguez Moreno**, **Anastacio Thompson Simon**, **Oliverio Mairena Ocampo**, **Daysi Lackwood Bustillo**, concejales propietarios; **Bernarda Gordon Colindres**, **Iván Ulises Castillo Meza Rosario Ávila Bustamante**, **Marcial Centeno Molina**, **Rebeca Ismael Poveda**, **César Gabriel**



Flores Ruiz, Álvaro Taylor Alvarado, Maribel Dávila Márquez, Faustino Izaguirre Pastora, Marlene Nicasio Fenly, David Rocha Rocha, Maria Elena Toledo, Isidro Trujillo Montoya, Zenayda Téllez Suarez, Teresa Benavidez Blandón, Guadalupe Flores Fargas, exconcejales propietarios y Oscar López Frank, exconcejal suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA